Año de 1967 Lunes 3 de Abril Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

929

Ministerio de la Gobernación

INSTRUCCION de la Jefatura Central de Tráfico por la que se establecen los principios a que han de ajustarse los Reglamentos de los Parques Infantiles de Tráfico, a tenor con lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 1967.

La Orden ministerial de 11 de enero de 1967, en la que se establecían las bases por las que han de regirse la creación y reglamentación de Parques Infantiles de Tráfico, disponían en su artículo primero que dichos Parques «se regirán por un Reglamento que deberá ser aprobado, para cada uno, por la Jefatura Central de Tráfico, que queda facultada para fijar los principios a que ha de ajustarse el citado Reglamento».

En su virtud y con el fin de que tales Reglamentos mantengan un principio de unidad, dentro de la posible variedad que impongan las circunstancias peculiares de cada Parque, se establecen los siguientes principios, a los que todos ellos han de ajustarse:

a) Como órganos encargados del funcionamiento y dirección del Parque deberán ser designados una Junta Rectora y un Director.

En la Junta deberán estar representados, al menos, la Jefatura Provincial de Tráfico, la Inspección Provincial de Primera Enseñanza y el Ayuntamiento, aparte, naturalmente, de la Entidad propietaria, en los casos que ésta no sea el propio Ayuntamiento. Deberá reunirse periódicamente y tomar sus acuerdos por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, que será elegido por los propios componentes de la Junta entre ellos mismos.

El Director, cuyo nombramiento será propuesto por la Junta a la persona, natural o jurídica, propietaria del Parque, ejecutará los acuerdos de la Junta y será responsable del funcionamiento del Parque.

b) Con el fin de coordinar la enseñanza práctica con la teoría, declarada obligatoria esta última para las escuelas de Primera Enseñanza por Orden de 29 de abril de 1961, deberá ser adscrito al Parque, como encargado de una forma directa de la labor docente, un monitor como mínimo. En principio parece aconsejable que pertenezca a la Policía Municipal especializada, siempre que ello sea posible y, en otro caso, deberá recaer el nombramiento en persona que, a juicio de la Jefatura Provincial de Tráfico, resulte idónea para tal misión.

c) Las órdenes del Director y monitor o monitores serán obligatorias para todos los asistentes al Parque.

d) La asistencia de los niños al Parque se canalizará fundamentalmente a través de la Inspección de Enseñanza Primaria o de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, sin perjuicio de solicitar la colaboración de otros Organismos y determinar también otros canales cuando se estime conveniente, debiéndose detallar en el Reglamento las fechas y horas en que el Parque pueda ser utilizado y la forma en que ello debe hacerse, teniendo siempre en cuenta su finalidad exclusivamente didáctica. Si se estima conveniente, podrán señalarse una o dos fechas a la semana, durante el curso escolar, para la utilización libre del mismo por los niños que deseen hacerlo, autorizándose para este caso—ya que en todos los demás la asistencia ha de ser gratuita—la percepción de una módica cuota, cuya recaudación será siempre dedicada al sostenimiento y mejora del propio Parque, y sin que, durante esas sesiones, se desvirtúe el carácter didáctico que, en todo momento, éste ha de conservar. Este mismo régimen de excepción podrá aplicarse también durante los días de fiesta y en las vacaciones escolares.

En la hipótesis de que el Parque haya sido construido y sea mantenido por una Empresa o Entidad privadas, pero para su uso público, y con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán fijar prudencialmente las fechas que, durante la semana, se reservan para su utilización exclusiva por la población infantil directamente relacionada con la Entidad patrocinadora.

e) Sólo podrán utilizar el Parque los niños cuya edad esté comprendida entre los seis y los catorce años, y que hayan recibido instrucción previa sobre las normas esenciales de circulación.

f) La celebración, en conexión con la Copa Escolar Internacional, de los Campeonatos de España de Parques Infantiles, que en principio tendrán lugar cada año, de acuerdo con las instrucciones que al respecto emanen de la Jefatura Central de Tráfico, serán la ocasión oportuna para que los Parques concedan a los niños el título honorífico de «conductor de vehículos infantiles», cuya posesión llevará consigo las ventajas que, al efecto, determine el Reglamento.

A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto, los Parques Infantiles de Tráfico en funcionamiento ya en el momento de la aparición de la Orden ministerial antes citada, deberán remitir a esta Jefatura Central, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de aquélla, el oportuno Reglamento para su definitiva aprobación. De modo similar, y con el mismo fin, se establece asimismo para los Parques que puedan construirse en el futuro un plazo de tres meses, a partir del día de su inauguración, debiendo respetar en su funcionamiento hasta que el Reglamento entre en vigor los principios generales y el espíritu de la presente Instrucción.

La Jefatura Central de Tráfico, por medio de circulares dirigidas a los Presidentes de las Juntas Rectoras, dictará las normas oportunas, que dentro del espíritu de las bases establecidas por la Orden ministerial de 11 de enero y de la presente Instrucción, regulen aspectos genéricos o concretos relativos a los Parques Infantiles de Tráfico.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, José Luis Torroba Llorente.

Sres. Jefes Provinciales de Tráfico y Presidentes y Directores de Organismos o Entidades propietarias de Parques Infantiles de Tráfico.

(Del «B.O. del E.», de 16 de marzo, núm. 64)

895

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la efermedad de viruela ovina, en el término municipal de Mozoncillo y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de marzo de 1967.

El Gobernador Civil

896

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de viruela ovina, en el término municipal de Migueláñez y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de marzo de 1967.

El Gobernador Civil

960

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUM. 11

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de febrero pasado, la Orden de 17-2-1967, por la que el Ministerio de la Vivienda fija los cupos corrrespondientes a las viviendas de protección oficial, este Gobierno Civil llama la atención de las Corporaciones Locales sobre las posibilidades que a las mismas se ofrecen para que, habida cuenta de los recursos disponibles, no dejen de solicitar, en tiempo y forma, la promoción de número suficiente de viviendas para atención de las necesidades que cada localidad tiene planteadas.

De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden, dichas Corporaciones Locales, para la promoción de viviendas de renta limitada, cuentan con las posibilidades siguientes:

I.— En concurrencia con toda clase de promotores las Corporaciones Locales pueden solicitar la promoción de Viviendas del Grupo I de Renta Limitada, cuya promoción no se aconseja a las Corporaciones, habida cuenta su escaso interés social y el hecho de que no pueden gozar de préstamos complementarios.

II.— A través de los Patronatos Municipales de Casas para Funcionarios, determinadas Corporaciones Locales podrán construir Viviendas de Renta Limitada, Grupo II, en la cuantía que les corresponda según la distribución que se efectúe de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 22-12-66.

1.—Este acuerdo parece se refiere solamente a solicitudes pendientes y proyectos presentados antes de la Orden de 26 de mayo de 1965.

2.—Los beneficios que corresponden a este tipo de viviendas no han sido afectados por la Orden de 17 de febrero de 1967 y subsisten los que se determinan en el Decreto de 29 de marzo de 1962 en relación con lo dispuesto por el Decreto de 1.º de febrero de 1962 para los Patronatos oficiales de viviendas para funcionarios de diferentes Ministerios.

Según este último Decreto y el Reglamento de Viviendas de renta limitada, tales beneficios son los siguientes:

2.1. Anticipos, en las cuantías máximas siguientes:

—Para viviendas de 1.ª categoría: 40 por 100 del presupuesto total protegible.

—Para viviendas de 2.ª categoría: 50 por 100 del presupuesto total protegible.

—Para viviendas de 3.ª categoría:

75 por 100 del presupuesto total protegible.

2.2. Préstamos complementarios que, sumados a los correpondientes anticipos, no excedan del 90 por 100 del presupuesto total protegible.

2.3. Las exenciones y modificaciones tributarias que corresponden a las viviendas de protección oficial, en general.

2.4. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios.

III.—Previa determinación efectuada por el Ministerio de la Vivienda, algunas Corporaciones Locales, al igual que la Obra Sindical del Hogar y otras entidades benéficas de construcción legalmente reconocidas, podrán ser promotores de Viviendas de Renta Limitada, Grupo II, de Tercera Categoría.

1.—Estas viviendas están comprendidas en el cupo de 15.000 viviendas destinadas a ser construidas en polos de promoción y desarrollo, polígonos de descongestión y localidades o comarcas en que existan necesidades urgentes de reposición de viviendas.

2.—La regulación de los beneficios que corresponden a este tipo de viviendas es, en líneas generales, la siguiente:

2.1. El préstamo complementario no podrá exceder del 75 por 100 del presupuesto total protegible, ni de 150.000 pesetas por vivienda.

2.2. Los promotores no podrán optar a la concesión de anticipios sin interés, que están establecidos en el régimen general de viviendas del Grupo II de renta limitada.

2.3. Las exenciones y modificaciones fiscales son iguales a las que corresponden a todas las viviendas de protección oficial.

2.4. La expropiación forzosa está prevista, con carácter general, por la legislación protectora de la promoción de viviendas.

3.—En cuanto a la tramitación de las correspondientes solicitudes, aun cuando en la Orden citada no se menciona cauce específico alguno, sería muy conveniente que las Corporaciones Locales de aquellos núcleos de población en los que se registra mayor déficit carencial o de reposición de viviendas, expongan, antes de dar paso alguno, las necesidades municipales y provinciales más urgentes, a los Gobernadores Civiles y Delegados Provinciales de la Vivienda respectivos, consultándoles sobre cuantas iniciativas se propongan adoptar a este respecto.

IV.—VIVIENDAS SUBVENCIONADAS.

1.—Los cupos nacionales para este Grupo son 125.000 viviendas y los beneficios que corresponden a las mismas son, en líneas generales, los siguientes:

1.1. Préstamos de 600 y 900 pesetas por metro cuadrado construido, según los casos.

1.2. Subvenciones a fondo perdido de 30.000 pesetas.

1.3. Exenciones y bonificaciones tributarias.

1.4. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios.

V.—NORMAS GENERALES.

1.—Las solicitudes de las Corporaciones Locales tienen, en todo caso, el trato preferente que corresponde a promotores sin ánimo de lucro y gozan, por ello, de mejor puntuación en el baremo del anexo núm. 2 de la Orden citada.

2.—Las Corporaciones Locales por sí, mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Local para la prestación de servicios o por Instituciones autónomas que se dediquen específicamente a la promoción de viviendas, podrán acogerse a los beneficios establecidos en dicha Orden. Sería aconsejable en algunos casos que, al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5.° de la Ley de 15 de julio de de 1954 y Reglamento de 24 de junio de 1955, se constituyan Patronatos Municipales de la Vivienda siguiendo la tramitación señalada en la Subsección 3.ª, capítulo 3.°, título III del Reglamento de Servicios, previa aprobación de los Estatutos y Reglamento interior del servicio, en el que se establezcan las normas sobre adjudicación de viviendas.

3.—Del 11 al 30, inclusives, del presente mes, las Corporaciones Locales, al igual que las demás personas o Entidades que reúnan las condiciones para ser promotores, pueden solicitar el número de viviendas que pretendan construir.

3.1. En dicho plazo, presentarán sus solicitudes según modelo oficial que les será facilitado en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, y las acompañarán de la documentación que se relaciona en el artículo 15 de la Orden mencionada.

4.—A la vista de las peticiones formuladas, el Ministerio de la Vivienda, a través de las Delegaciones y Comisiones Provinciales correspondientes, clasificará las solicitudes ordenándolas de acuerdo con la puntuación obtenida por cada una de ellas, según los conceptos y supuestos del baremo que figura como anexo núm. 2 de la Orden ya citada.

4.1. Es conveniente que los datos que se consignen en las solicitudes se ajusten, en lo posible, a los supuestos de máxima puntuación previstos en dicho baremo, teniendo especial cuidado, por lo que se refiere a las superficies de las viviendas a construir, en dar preferencia a las de 60 a 70 metros cuadrados útiles.

4.2. Como excepción, no parece aconsejable, que las Corporaciones Locales se comprometan a la edificación de viviendas prescindiendo de los préstamos complementarios.

4.3. Respetando estas indicaciones es de esperar que se aprueben las solicitudes de las Corporaciones Locales por arrojar mejor puntuación que las demás presentadas.

VI.—Al margen de la Orden de 17-2-67 antes mencionada, las Corporaciones Locales, por sí o a través de sus correspondientes Patronatos de Viviendas para Funcionarios, podrán construir Viviendas de Renta Limitada cuando adquieran parcelas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, por cualquiera de las formas de adjudicación que se regulan en el Decreto de 17 de mayo de 1962 y en la Orden de 24 de julio de 1964.

VII.—Para facilitar estas actividades municipales o provinciales de promoción de viviendas, el Instituto de Estudios de Administración Local prepara, en la actualidad, la convocatoria de un curso de formación para funcionarios municipales que deban intervenir en estas operaciones y también la difusión de un estudio sobre estas materias, elaborado con una proyección eminentemente práctica.

Lo que se hace público para general conocimiento y al efecto de que las Corporaciones Locales de esta provincia promuevan los expedientes conducentes a la edificación de viviendas que la situación requiera, para cuyo fin se ofrece por mi Autoridad la mayor colaboración y asesoramiento que esta importante cuestión precise.

Segovia, 30 de marzo de 1967.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia

**JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

959

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Precios máximos de venta al público de los artículos que a continuación se relacionan

Pan formato obligatorio

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Candeal, pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Flama, pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Arroz blanco a granel

Matizado, 13,30 pesetas kilo.
Sin matizar, 13,20 pesetas kilo.

Aceite de soja

22,00 pesetas litro.

Azúcar blanquilla

15,50 pesetas kilogramo.

Carne congelada de vacuno

Primera, 79,00 pesetas kilo.
Segunda, 56,00 pesetas kilo.
Tercera, 28,00 pesetas kilo.

Cordero congelado

Chuletas, 68,00 pesetas kilo.
Pierna, 62,00 pesetas kilo.
Paletilla, 58,00 pesetas kilo.
Falda y pescuezo, 44,00 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y orientación del público consumidor.

Segovia, 29 de marzo de 1967.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

834

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de febrero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de Materiales de construcción, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta como almacenistas, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 6.141, para el período del año 1967, y con la mención de SG-5.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de Empresas				
Ventas de almacenistas........	186	23.124.250	0,30 °/o	69.372,75
Arbitrio Provincial	233	íd.	0,10 °/o	23.124,25
			Total........	92.497,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas. Y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en noventa y dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones de venta.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero el día 20 de junio y el segundo el 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.--P. D., *Félix Ruz Bergamín.*

Segovia, 10 de marzo de 1967.—El Delegado de Hacienda.

911

Jefatura Provincial de Carreteras

Por Asfaltos y Constucciones Elsan, S. A., se ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de la ejecución de las obras que a continuación se relacionan y de las que fue contratista:

«Saneamiento y regularización de calzada entre los p.k. 60,000 a 61,500 y 72,400 a 73,130 de la C. N-VI de Madrid a La Coruña».

«Saneamiento y regularización de calzada entre los p. k. 73,130 al 76,730 de la C. N-VI de Madrid a La Coruña».

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de El Espinar y Navas de San Antonio, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciéndose constar si se han presentado o no reclamaciones y acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente a ésta.

Segovia, 18 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

883

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por don José y don Ricardo de Bustos Martorell, domiciliados en Fuentemilanos, en solicitud de autorización para la instalación en Fuentemilanos de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 5 kV, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de porcelana cuyo recorrido de 2.778 m. de longitud tendrá su origen en la línea propiedad de Eléctrica Segoviana, S. A., finalizando en un centro de transformación de 10 kVA., en el caserio de Matamanzano, término municipal de Fuentemilanos.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestos los condicionados bajo los cuales puede otorgarse la autorización, y cuyo contenido ha sido trasladado a los titulares con fecha 20-1-67.

Visto que los titulares de la línea prestan su conformidad a los referidos condicionados.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4-1-65.

2.—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 28 de mayo de 1966 por el Ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 105.608,73 pesetas, y parciales de 10.972,38 pesetas, en lo que afecta a los servicios de otros Ministerios.

3.—El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la publicación de la presente autorización en el B. O. de la provincia.

4.—Los titulares de la línea darán cuenta por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y además en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a las de estos; siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.—Los titulares de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Segovia, 20 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago.*

952

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Eugenio Pertierra Gómez se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Acondicionamiento de la red de caminos principales de la zona de Turégano (Segovia).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez 147), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 9 de febrero de 1967.—El Director, P.D.(ilegible).

Administración de Justicia

950

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Riaza

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de tenerlo así acordado el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias preparatorias penales que con el número 7/1967 se instruyen por colisión de los turismos BI-62.843 y el Rolls S. H. 1.269, resultando con daños ambos vehículos, cuyos hechos ocurrieron el día 26 del actual, en el kilómetro 130,200 de la carretera Madrid-Irún; se cita a Lady Muriel Bar-Clay-Harvey, de 74 años de edad, con residencia en Dinnet, Escocia, y accidentalmente en España, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción el día doce de abril próximo y horas de las doce, a fin de recibirla declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con relación con el 19 de la Ley del Automóvil y como conductora del vehículo «Rolls S. H. 1.269»; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Riaza, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario, (ilegible).

951

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don Gabriel del Val Rodríguez, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se da cumplimiento a carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante de la causa número 27/1962, sobre homicidio, contra el hoy penado Gregorio de la Fuente Andrés, vecino que fue de El Vivar de Fuentidueña; habiéndose acordado, por resolución de esta fecha, sacar a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes muebles y semovientes embargados al citado penado, señalándose para la celebración de la misma el día veinte de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Una caballería asnal, de labor, vieja, tasada en mil pesetas.

Doce gallinas, tasadas en cuatrocientas pesetas.

Un carro de varas en mal uso, tasado en dos mil pesetas.

Doce sillas usadas, tasadas en cien pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del tipo de tasación en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Cuéllar, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario Judicial, (ilegible).

SUBASTAS

935

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta urgente de maderas

Hasta las catorce horas del día en que se cumplan los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para optar a la adjudicación del siguiente aprovechamiento extraordinario de productos forestales.

Monte Dehesa de la Garganta.—Número de pinos (Clase métrica), 986 silvestre. Número de postes, 938. Número de latas, 2.387. Volumen de fustes de los pinos, 349,922 m. c. Volumen de fustes de los postes, 149,842 m. c. Volumen de las latas, 140,678 m. c. Tasación total, 460.012,50 pesetas. Precio índice, 575.015,62 pesetas.

Dichos productos se encuentran apeados y con corteza en la Sección 1.ª Cuartel C, tramo I del monte indicado, habiéndose obtenido de operaciones selvícolas realizadas por el personal de la Sección del Distrito Forestal.

Rigen para este aprovechamiento el pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal; el de condiciones económico-administrativas de la Corporación análogo al de los aprovechamientos ordinarios y demás disposiciones de pertinente aplicación

El que resulte adjudicatario ingresará el importe de la subasta en arcas municipales. Aparte del anterior ingreso el rematante ha de abonar en la c/c de la Comisión Provincial de Montes el importe de los gastos de apeo que ascienden a la cantidad de pesetas 50.260,27, ingresando también el importe de los jornales de señalamiento y medición que ascienden a la cantidad de 8.400 pesetas y el presupuesto de tasas y exacciones, en la habilitación del Distrito Forestal.

El volumen asignado lo ha sido con la toma de datos procedentes de los pinos apeados, por lo que no habrá nueva estimación de productos.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento todos los días hábiles a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y hasta la hora expresada; acompañándose carta de pago de la constitución en arcas municipales de fianza provisional del tres por ciento del tipo de tasación, base de la licitación, acompañando también declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contración municipal.

Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios, impuestos de toda índole y cuanto sea inherente al aprovechamiento. La fianza definitiva a constituir en la Caja General de Depósitos a disposición del Distrito Forestal será del seis por ciento de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento.

El pago de la adjudicación podrá hacerse en cuatro plazos iguales cuatrimestrales, solicitándolo previamente de la Corporación con suficiente garantía bancaria.

El Espinar, 25 de marzo de 1967.—El Alcalde, S. Hurtado.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad núm. ..., en representación de ...; enterado del anuncio y pliegos de condiciones que rigen para la adjudicación de un aprovechamiento extraordinario de productos forestales en el monte Dehesa de la Garganta, de propios del Ayuntamiento de El Espinar, cuyo anuncio ha sido publi-

cado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. ..., ofrece por dichos productos la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente. Proposición reintegrada con timbre del Estado de 3 pesetas y póliza de MUNPAL de 25 pesetas.

948

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente

ANUNCIO

Subasta de parcela de terreno

Aprobado por la Superioridad el expediente incoado por este Ayuntamiento, se saca a pública subasta la enajenación de una parcela de terreno, perteneciente a los propios de este Municipio, de 3 hectáreas y 50 áreas de superficie, al sitio de El Campazo, con arreglo al siguiente detalle:

1.ª La subasta tendrá lugar el primer día hábil que resulte al transcurso de veinte igualmente hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas.

2.ª El precio de licitación es el de 14.500 pesetas, admitiéndose proposiciones en alza.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente la fianza provisional de 5.000 pesetas, la fianza definitiva será del 6 por 100 del precio del remate.

4.ª La admisión de pliegos se cerrará a las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, efectuándose la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las 10 a las 13 horas hasta el que resulte ser el último día de admisión de pliegos.

5.ª Las proposiciones se efectuarán conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegradas con póliza de seis pesetas y otra de veinticinco pesetas de la Mutualidad Nacional de Admón. Local, y acompañando la declaración jurada a que se refiere el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo presentarse en sobre cerrado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de la parcela al sitio de El Campazo».

6.ª La licitación es pública y podrá tomar en la misma cuantas personas lo deseen y no estén incursas en las incapacidades e incompatibilidades legales.

7.ª La subasta se regirá por los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de septiembre último; los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen y admitiéndose reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días a partir de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con domicilio en ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad núm ..., en nombre de ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm ..., correspondiente al día ..., referente a la enajenación de una parcela de terreno de los propios de este Municipio al sitio de El Campazo, se compromete a adquirirla, por la cantidad de ... (pesetas en letra), con entera sujeción a cuanto se establece en el anuncio expresado y en los pliegos de condiciciones aprobados para la subasta, de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Fresno de la Fuente, veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y

CONCURSOS

933

Ayuntamiento de Pedraza de la Sierra

Anuncio concurso-subasta

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 24 de febrero pasado, se anunció debidamente con exposición al público e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el pliego de condiciones que había de servir de base para este concurso subasta, apareciendo en el núm. 26, de primero de marzo actual, sin que contra este anuncio se presentara ninguna reclamación.

Posteriormente, por acuerdo de 17 del presente mes de marzo se ratifica el acuerdo para anunciar este Concurso relativo a la adquisición de un Grupo Moto-Bomba de 25 H. P. 220 VV. 380-50 periodos por segundo, capaz de elevar el agua a 125 metros de altura para el abastecimiento de agua de esta población con su montaje y accesorios, bajo el tipo de setenta y nueve mil quinientas treinta y cinco pesetas, bajo las características que constan en hoja unida al pliego de condiciones.

El pago al adjudicatario se verificará en el tiempo y forma que consta en el pliego de condiciones, haciéndose constar que existe consignación bastante en el presupuesto ordinario del año actual, que junto con los demás documentos está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados en el citado concurso puedan examinarlos y copiarlos si lo desean.

El concurso se verificará en el Salón de actos del Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte días, también hábiles, de aparecer el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio interesado o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el señor Secretario de esta Corporación, debiendo ir extendidas en papel timbrado con arreglo a la Ley del Timbre y ajustada al modelo del final. Dichas proposiciones irán en plicas que contendrán las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

En el sobre se hará constar: Proposición para optar al Concurso de un Grupo Moto-Bomba, de 25 H.P. y accesorios, haciendo su presentación en la Secretaría del Auntamiento durante los días hábiles de nueve a las trece horas en el período antes expresado, no admitiéndose las presentadas por correo.

Una vez presentados los sobres no podrán retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo expresado. El resguardo del depósito provisional será común a todos ellos.

A la plica de la anterior referencia y en sobre abierto deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.° Fianza provisional; resguardo definitivo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en las arcas municipales la suma de tres mil ciento ochenta y una pesetas con 41 céntimos en metálico.

2.° Fianza definitiva una vez que se le adjudique igual al cinco por ciento.

3.° Declaración jurada de no estar incurso en las incapacidades e incompatibilidades que señala el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.° Carnet de Empresa con responsabilidad o copia notarial del mismo.

5.° Justificante de estar al corriente en el pago de subsidios y seguros sociales así como la licencia fiscal del impuesto industrial.

6.° Documentación personal del firmante de la proposición.

7.° Para el caso de ser una Sociedad debe presentarse, además de los documentos expresados anteriormente, copia de la escritura social.

8.° Todos los documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

9.° De cada proposición se dará recibo si el interesado lo solicita.

10. De quedar desierto, se celebrará un segundo concurso-subasta a los ocho días hábiles en las mismas condiciones.

11. Todos los gastos de inserción, reintegros del expediente y cualquiera otro legítimo serán de cuenta del adjudicatario.

Pedraza de la Sierra, 25 de marzo de 1967.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Modelo de proposición

Don ..., que actua en nombre propio o como apoderado de don ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., vecino de ...

Dice: Que enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso relativo a la adquisición de un Grupo Moto-Bomba de 25 H. P. etcétera, etc., se compromete a la entrega de material, acoplamiento y demás requisitos que se indican en el pliego de condiciones que declara conocer, por la cantidad de ..., con las modificaciones que en forma procedente acompaña.

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

937

Ayuntamiento de Arcones

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para red de distribución de agua, construcción de un depósito regulador y saneamiento, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que crean justas.

Arcones, 27 de marzo de 1967.—El Alcalde, Angel Arribas.

953

SANGARCÍA

ANUNCIO

Confeccionados los padrones de los repartimientos para la exacción de los arbitrios municipales que se relacionan a continuación, éstos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante un período de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y formular las observaciones o reclamaciones por escrito que consideren oportunas, advirtiendo que pasado el plazo referido no se admitirá ninguna.

Documentos de referencia

1. Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.
2. Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
3. Padrón sobre arbitrio desagüe canalones a la vía pública.
4. Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.
5. Rodaje o arrastre por vías municipales.
6. Tránsito de ganados por vías municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sangarcía, 4 de marzo de 1967.—El Alcalde, José Robina.

954

Alcaldía de Veganzones

ANUNCIO

Solicitada por don Lucas Sanz Vázquez, contratista de las obras «red de distribución de agua potable» a la localidad de Veganzones (Segovia), la devolución de la fianza en su día constituida, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Veganzones a 29 de marzo de 1967. El Alcalde, Leocadio Cuesta.

956

FUENTEMILANOS

ANUNCIO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentemilanos a 30 de marzo de 1967.—El Alcalde, Nicolás Subtil.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

884

Provincia de Segovia **Mes de febrero de 1967**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de febrero, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mozoncillo	Viruela ovina	Ovina	10	—	8	2	—
Cantimpalos	Fiebre aftosa	Porcina	174	—	158	16	—
Carbonero el Mayor	Id.	Bovina	201	—	153	11	37
Boceguillas	Id.	Id.	13	—	13	—	—
Mozoncillo	Mal rojo	Porcina	2	—	2	—	—